

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: Nº 68-770-40-89-002-2022-00002-00
DEMANDANTE: MARIELA GONZÁLEZ ORDUZ Y OTROS
CAUSANTE: MANUEL QUINTERO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.)
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo partitivo, sino se observara que existen unas falencias que deben ser corregidas, y son las siguientes:

1.- En primer término, debe el señor Partidor efectuar en el presente caso la liquidación de la sociedad conyugal teniendo en cuenta que la cónyuge sobreviviente ha optado por GANANCIALES, y proceder a la adjudicación de los bienes a cada uno de los cónyuges, para posteriormente, de lo que se asigne al cónyuge fallecido, sí proceder a efectuar la liquidación y adjudicación de la masa sucesoral, que es lo que constituye el acervo hereditario; y no como lo indica "GANANCIALES PARA LA MASA, HERENCIA DE LA SUCESIÓN EN FAVOR DE LA CÓNYUGE SUPERSTITE SEÑORA MARIELA GONZÁLEZ ORDUZ, EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO DEL ACERVO HEREDITARIO" y "GANANCIALES PARA LA MASA, HERENCIA DE LA SUCESIÓN DEL CAUSANTE MANUEL QUINTERO RODRIGUEZ, EQUIVALENTE AL 50% DEL MONTO DEL ACERVO HEREDITARIO".

En consecuencia, debe ajustarse el acápite que denomina "LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL" e incluir en ella sólo lo que corresponde a esa denominación. Por consiguiente, debe ajustarse también el acápite que denomina "PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN", referenciando previamente que lo es sobre la liquidación y adjudicación de la sucesión.

2.- Deberá igualmente ajustarse el acápite denominado PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN, debiendo identificarse y especificarse en cada una de las Hijuelas el predio que se adjudica, ya que únicamente se identifica por el nombre, sin señalarse linderos, matrícula inmobiliaria, cédula catastral, tradición y avalúo.

3.- En cuanto a las asignaciones realizadas para los herederos BRICEIDA QUINTERO GONZÁLEZ, NORBERTO QUINTERO GONZÁLEZ, VIRGINIA QUINTERO GONZÁLEZ, JESÚS MANUEL QUINTERO GONZÁLEZ, EDGAR QUINTERO GONZÁLEZ, OMAIRA QUINTERO GONZÁLEZ, MARIA EFIGENIA QUINTERO GONZÁLEZ Y DENIS MARIELA QUINTERO GONZÁLEZ, debe hacerse individualmente con relación a cada una de las partidas, debiendo indicarse el porcentaje que le corresponde para cada bien así: PARTIDA PRIMERA el porcentaje sería de 6,25% y la equivalencia en dinero sería en \$46.593,75; PARTIDA SEGUNDA, el porcentaje sería de 6,25% y la equivalencia en dinero de \$43.875; PARTIDA TERCERA el porcentaje sería 6,25% y la equivalencia en dinero de \$308.531,25. Por tanto, deberá corregirse tanto en las correspondientes partidas como en el cuadro de "COMPROBACIÓN" de la partición, y por ende, en este último también debe corregir lo que denomina "VALOR DE LA HERENCIA" y "VALOR DE LAS HIJUELAS".

Por lo anterior, se ordenará requerir al partidor designado para que rehaga el trabajo partitivo, teniendo en cuenta lo anotado anteriormente.

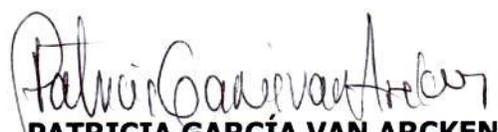
Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al Partidor HERMANN GUSTAVO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ rehacer el trabajo de partición conforme a los lineamientos y términos expuestos en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se le concede un lapso de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **27 de noviembre de 2023.**

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaria Ad Hoc